

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000055-00
Demandante:	Over Andrés Díaz Castro y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 21 de septiembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **OVER ANDRÉS DÍAZ CASTRO, DERLIS ISABEL CASTRO LLANERIS** y **DAIRO MANUEL DÍAZ CASTRO** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MARIBELLA DÍAZ CASTRO** y **KEINER ANDRÉS DÍAZ CASTRO**; y **JANER DAVID DÍAZ CASTRO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los trasladados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 17 de febrero al 7 de abril de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 7 de abril de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “04.- 21-09-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documentos digitales “05.- 23-09-2020 ACREDITA TRASLADO” y “05.- 12-02-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “06.- 07-04-2021 CORREO” y “07.- 07-04-2021 CONTESTACION MINDEFENSA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 4.280.143 y T.P. No. 135.996 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com; Celular: 3133879229
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co ; diogenespulido64@hotmail.com ,
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57683a3c62607add0e979f3e35aeb1f23266b62b5db0b0aa5a75880808e6095f**
 Documento generado en 08/11/2021 10:00:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “13.- 09-04-2021 PODER EJERCITO”.